

## **MODELO DE CONTRATO**

(SUJETO A CAMBIOS SEGÚN REQUERIMIENTO DE LA LEY, SU REGLAMENTO Y LOS REQUERIMIENTOS SEGÚN LA PROPIA NATURALEZA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR)

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **ISSSTELEON** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL \_\_\_\_\_, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR \_\_\_\_\_, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **PROVEEDOR**; MANIFESTANDO LAS PARTES QUE POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADAS, CELEBRAN AL PRESENTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### **DECLARACIONES:**

- I. Declara el **ISSSTELEON** que:
  1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno propios; que tiene por objeto el establecimiento de un régimen de seguridad social, con el propósito de proteger la salud y el bienestar económico de los empleados, jubilados y pensionistas del Estado de Nuevo León y sus beneficiarios; justificando su existencia legal mediante el decreto número **62-sesenta y dos** publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha **21-veintiuno de enero del año 1983-mil novecientos ochenta y tres**, por medio del cual se crea el **ISSSTELEON**; y su subsistencia, con el decreto número **201-doscientos uno** de fecha **13-trece de octubre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**; así como con el decreto número **241-doscientos cuarenta y uno** de fecha **24-veinticuatro de diciembre del año 1993-mil novecientos noventa y tres**.
  2. PERSONALIDAD DE SU O SUS REPRESENTANTES:
  3. Su domicilio convencional para los efectos del presente contrato se encuentra ubicado en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.



4. Para efecto de la celebración del presente instrumento, se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 121 de su propia Ley, artículo 64 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2018; artículos 1, 4, 8, 25 fracción I, 29 fracción I, 31, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 3, 5, 55 fracción III, 59 y demás relativos y aplicables al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; artículos 36, 156 y demás relativos y aplicables de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; es por ello que se adjudica este contrato a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional número \_\_\_\_\_, a la persona \_\_\_\_\_.
  5. Habiendo analizado la propuesta técnica, legal, financiera y económica presentada por \_\_\_\_\_, los presupuestos y programas, de conformidad con lo señalado por el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como, la opinión y dictamen favorable del Comité de Adquisiciones del **ISSSTELEON**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 16 del precepto antes enunciado; en fecha \_\_\_\_\_, se dictó el **FALLO** correspondiente, adjudicándose el **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FARMACÉUTICOS**, a favor del **PROVEEDOR**, en virtud de que su propuesta reunió las **condiciones legales, técnicas y económicas más ventajosas para el Instituto**, levantándose para ello, el acta respectiva, firmada por los que intervinieron y así quisieron hacerlo.
  6. Que \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, dependiente de la \_\_\_\_\_, o el servidor público que la sustituya será el responsable de **verificar y administrar** el cumplimiento del presente contrato.
  7. Para cumplir con sus obligaciones de pago, derivadas del presente contrato, cuenta con la autorización para la contratación de la prestación de los servicios farmacéuticos dentro de la partida presupuestal número \_\_\_\_\_, denominada "\_\_\_\_\_".
- II. Declara, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, el **PROVEEDOR** que:
1. Acredita la existencia de su representada, mediante la escritura pública número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del o la Licenciada \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_; instrumental que se encuentra inscrita ante \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_, misma que contiene su constitución.



2. Las facultades de quien ahora la representa, a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, y que comparece a la firma del presente contrato, en su carácter de \_\_\_\_\_, lo que justifica con la escritura pública número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ otorgada ante la fe del o la LIC. \_\_\_\_\_, Titular de la Notaría Pública número \_\_\_\_\_ con ejercicio en \_\_\_\_\_; instrumental que se encuentra inscrita ante \_\_\_\_\_ bajo el número \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_.
3. Que entre su objeto social se encuentra: \_\_\_\_\_.
4. Está debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal sito en calle \_\_\_\_\_.
5. Actualmente se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Nuevo León, con el número \_\_\_\_\_, con vigencia al \_\_\_\_\_.
6. Señala como su domicilio convencional para los efectos de oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, requerimientos, interpelaciones o emplazamientos, judiciales o extrajudiciales, relacionados con el presente contrato y/o con las obligaciones que le derivan del mismo, el ubicado en \_\_\_\_\_.
7. Cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos económicos, técnicos, insumos para limpieza, y el personal especializado, suficiente y necesario, para proporcionar la prestación del servicio de limpieza, mismo que por medio del presente instrumento se le adjudica, bajo su más estricta responsabilidad y con la más óptima calidad.
8. Conoce el contenido, alcances, requisitos y sanciones que establece y exige la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.
9. No se encuentra en los supuestos a que hacen referencia de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 38 de su Reglamento.
10. Se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y que no tiene adeudo fiscal alguno, sin acreditarlo en este acto.
11. Sabe, conoce y por ello, se sujeta a los términos, condiciones, obligaciones y derechos que emanan del presente contrato, así como a los de la convocatoria, las bases, ficha técnica, anexos, y las aclaraciones o modificaciones a las mismas, de la licitación \_\_\_\_\_.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Servicios Farmacéuticos en Nuevo León que requieran los derechohabientes no sindicalizados del **ISSSTELEON**, incluyendo los cuerpos de Seguridad Pública y Jubilados; conforme a los términos y condiciones requeridos en la convocatoria, las bases, ficha técnica, y sus modificaciones de la junta de aclaraciones, del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Presencial número \_\_\_\_\_, y ofertados por el **PROVEEDOR** de acuerdo a las características y especificaciones requeridas, las cuales se precisan y detallan en el **ANEXO I** (cuadro básico de medicamentos), documento que forma parte integrante del presente y que se tiene por reproducido aquí en todas y cada una de sus partes como se insertare a la letra.

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-** El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a suministrar todos los medicamentos y fórmulas magistrales que sean ordenados mediante receta otorgada por el personal médico acreditado del ISSSTELEON con motivo de las acciones o programas de medicina preventiva, de la consulta médica de primer contacto, la consulta médica de especialidades, la atención de los casos de urgencias, cirugía ambulatoria y dental que se presenten.

Se compromete a mantener y equipar por su cuenta las instalaciones de farmacia para la entrega y surtimiento oportuno de los medicamentos prescritos a los derechohabientes del ISSSTELEON.

El espacio físico destinado al almacenamiento de los medicamentos deberá de cumplir con procedimientos normativos de operación de acuerdo a la legislación vigente, así como las condiciones específicas para que el producto se mantenga en óptimas condiciones, así mismo debe de asegurar una rápida localización y fácil identificación. La distribución de los medicamentos en los anaqueles y su resguardo, debe cumplir con las normas, políticas o lineamientos vigentes (De productos inflamables, refrigerados, medicamentos controlados (Grupos I, II y III) y medicamentos citostáticos). Así mismo, se deberá de cumplir con las Acciones Esenciales para la Seguridad de los Pacientes con base a las políticas y procedimientos establecidas por el ISSSTELEON, como parte del Acuerdo que declara la obligatoriedad de la implementación de las "Acciones Esenciales para la Seguridad del Paciente", en todos los establecimientos de Atención Médica del Sistema Nacional de Salud. [Acuerdo CSG 60/06.03.17] publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre de 2017.

Se compromete a tener a disposición del ISSSTELEON una plantilla de personal técnico y administrativo capacitado, propio, de **53-cincuenta y tres personas** en dos turnos, con un mínimo **43-cuarenta y tres personas**, de lunes a viernes, con un horario de 07:30 am a 08:30 pm, los



**ISSSTELEON**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-002/2019

sábados de 08:00 am a 03:00 pm, y el suministro de medicamentos de urgencias y hospital las **24-veinticuatro horas** del día, los **365-trescientos sesenta y cinco días** del año.

Se compromete al suministro y distribución de medicamentos que requieran los derechohabientes del ISSSTELEON **fuera del área metropolitana de Monterrey**, entre otros Municipios, en Aramberri, Cadereyta Jiménez, Anáhuac, Cerralvo, China, Dr. Arroyo, Galeana, Hidalgo, Lampazos, Linares, Montemorelos, Sabinas Hidalgo en el Estado de Nuevo León, así como también en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Este servicio se podrá convenir con prestadores establecidos en las localidades antes mencionadas, previa autorización del **ISSSTELEON**.

El **PROVEEDOR** deberá comprometerse a mantener siempre disponible el 100% de los medicamentos señalados en el **ANEXO I**, lo cual en su momento será verificable por el Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON. En caso de que algún producto del **ANEXO I** no esté disponible ya sea porque se encuentre fuera del mercado de manera definitiva, temporal, o cambie de presentación y/o contenido, deberá de estar justificado por una constancia escrita en hoja membretada y firmada por el representante del Laboratorio correspondiente, la cual será entregada en la Subdirección de Planeación, Evaluación, Control y Farmacia del ISSSTELEON; así mismo, el **PROVEEDOR** deberá de presentar al menos 3 alternativas de sustitutos de los productos faltantes que deberán pasar por un proceso de revisión por el Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON para ser aceptadas para su sustitución temporal o permanente.

En caso de existir una contingencia sanitaria declarada por las autoridades de salud ya sean estatales o federales, los medicamentos y procedimientos necesarios para su atención, serán considerados como extraordinarios para la revisión de los consumos anuales que se presentan en el **ANEXO I**.

Las inclusiones o exclusiones de medicamentos en el Cuadro Básico, serán facultad exclusiva del **ISSSTELEON** a través del Comité de Farmacia y Terapéutica, presidido por la Dirección de Servicios Médicos.

En el caso de las sales de alta especialidad prescritas que no se encuentren físicamente en la Farmacia, deberán de entregarse en un plazo máximo de **48-cuarenta y ocho horas**. Las fórmulas magistrales deberán de entregarse en un tiempo promedio de **5-cinco a 7-siete días**; dichos tiempos deberán de mejorar continuamente utilizando los sistemas de información.

En caso de presentarse desabasto no justificado de medicamentos, el **ISSSTELEON** los podrá adquirir de un tercero y serán descontados al **PROVEEDOR** en su facturación, al precio de adquisición en el que haya incurrido el **ISSSTELEON**.

Será responsabilidad del **PROVEEDOR** entregar las recetas completamente surtidas; si en algún momento llegase a faltar uno o más productos el proveedor deberá realizar la entrega del



medicamento faltante en un máximo en **24-veinticuatro horas**, ya sea en las mismas farmacias o bien en el domicilio del derechohabiente.

El **PROVEEDOR** está obligado a informar en caso de que algún medicamento del **ANEXO I** no esté disponible ya sea porque se encuentre fuera del mercado de manera definitiva, temporal o cambie de presentación y/o contenido y deberá de estar justificado por una constancia escrita en hoja membretada y firmada por el representante del Laboratorio correspondiente; así mismo, el **PROVEEDOR** deberá de presentar al menos 3 alternativas de sustitutos de los productos faltantes que serán deberán pasar por un proceso de revisión por el Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON para ser aceptadas para su sustitución temporal o permanente.”

En caso de que se requiera un tratamiento médico no incluido en el cuadro básico de medicamentos, el **ISSSTELEON** a través del Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON, solicitará al **PROVEEDOR** dicho medicamento. El **PROVEEDOR** estará obligado a proporcionar una propuesta en donde el costo del medicamento deberá de estar cotizado con un costo no mayor al precio gobierno que otorgue el Laboratorio correspondiente; Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio **ISSSTELEON** de solicitarle dichos medicamentos al **PROVEEDOR**, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**.

El **ISSSTELEON** establece el listado de medicamentos de cuadro básico de acuerdo a la misión del Instituto, los servicios clínicos y tipo de especialidades que otorga, diagnósticos de la población, demanda de medicamentos, efectividad y eficacia de los medicamentos, posibles sospechas de reacciones adversas a los medicamentos y notificaciones de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), por lo que el cuadro básico, los promedios históricos de desplazamientos son considerados enunciativos e indicativos, más no limitativos ni obligatorios para el consumo.

El precio establecido por medicamento presentado por el **PROVEEDOR** deberá mantenerse fijo durante la vigencia del presente contrato; asimismo, en caso que el **ISSSTELEON** reciba de los laboratorios medicamentos derivado de promociones, ofertas, descuentos en precios, el **PROVEEDOR** se compromete a surtir los medicamentos en promoción sin costo para el Instituto y ajustarse a los precios ofrecidos.

El **PROVEEDOR** deberá de cumplir con la legislación y normatividad aplicable para el manejo y uso de medicamentos y contar con Procedimientos Normativos de Operación vigentes que garanticen un proceso seguro y eficiente que cubra las necesidades de nuestros derechohabientes (NOM-164-SSA1-2015, NOM-016-SSA3-2012, NOM-002-SSA3-2016, NOM-073-SSA1-2015), así como también, el cumplimiento de otras leyes y normativas como lo son la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; el Reglamento de Insumos para la Salud; NORMA Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998,

Requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano así como estándares del Consejo de Salubridad General; asimismo, deberán de cumplir y alinearse a las políticas y procedimientos institucionales.

Las bonificaciones que los laboratorios otorguen a favor del Instituto son sobre parámetros de porcentaje de descuento aplicable a través de notas de crédito y no están condicionadas por cantidades de medicamento, el procedimiento que se seguirá cuando un laboratorio proporcione una bonificación u oferta será el de realizar una reunión donde las tres partes: Laboratorio, Proveedor e Instituto establezcan los mecanismos para hacer efectiva dicha propuesta.

Las bonificaciones ofrecidas por escrito de cada uno de los laboratorios, se trasladarán al Instituto íntegramente en un plazo no mayor de **45-cuarenta y cinco días** naturales a partir de que el laboratorio o proveedor lo den a conocer al Instituto, mediante nota de crédito del proveedor, causando un **2% (dos por ciento)** de interés mensual a partir del día siguiente de vencimiento del plazo.

El **PROVEEDOR** se obliga a ofertar como mínimo para los productos fuera de cuadro básico de medicamentos, un precio no mayor al **10% (diez por ciento)** del ofertado como precio gobierno por parte de los Laboratorios correspondientes o por los precios referidos ante la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos e Insumos para la Salud.

El **ISSSTELEON** establecerá los procesos de manejo y uso de medicamentos desde su selección hasta la dispensación, así como los procesos de seguridad del paciente, el personal que determine el **PROVEEDOR** deberá de cumplir con dichos procesos. En caso de no ser así o cuando se registren quejas o situaciones que ponen en riesgo la seguridad del paciente, el **ISSSTELEON** podrá solicitar el cambio del personal adscrito.

Es responsabilidad del **PROVEEDOR** garantizar que los medicamentos que reciben los pacientes son seguros, eficaces y aceptables y que cumplen con los criterios de calidad de los medicamentos de acuerdo a la legislación vigente; así mismo, el **PROVEEDOR** será responsable de la transportación de los bienes y maniobras de carga y descarga, así como su acomodo en Farmacia, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente y en las políticas Institucionales.

El **PROVEEDOR** se compromete a garantizar la conservación del medicamento durante el almacenamiento del mismo en las condiciones apropiadas para mantener su efectividad; así como contar con evidencia y documentación del proceso (ejemplo: registro y vigilancia sobre los niveles de temperatura y humedad), en caso de alguna desviación en el proceso, el **PROVEEDOR** tomará acciones de manera inmediata.



**ISSSTELEON**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-002/2019

Se aceptarán medicamentos genéricos; sin embargo, NO se aceptarán medicamentos similares o muestras médicas.

No se recibirán medicamentos en mal estado, defectuosos, o que no cumpla con las condiciones de higiene y sanidad o que se hayan dañado durante el transporte.

Es responsabilidad del **PROVEEDOR** informar al **ISSSTELEON** en el supuesto de posesión de productos con lotes identificados que se deben de retirar por alguna alerta sanitaria. El **PROVEEDOR** deberá de realizar el retiro de dicho medicamento de las instalaciones de Farmacia, y llevará a cabo la sustitución correspondiente; En caso de que dicho medicamento se haya entregado al paciente, se deberá de hacer el aviso correspondiente para su sustitución, en ambos casos, sin costo para el Instituto.

**TERCERA.- FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO.-** El **PROVEEDOR** se obliga a proporcionar los servicios farmacéuticos en \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_; en un horario de lunes a viernes, con un horario de 07:30 am a 08:30 pm, los **sábados** de 08:00 am a 03:00 pm, a excepción de los días establecidos como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y por Decreto del Consejo de la Unión; el surtimiento de medicamentos de emergencias y de hospital los **365-trescientos sesenta y cinco días las 24-veinticuatro horas** del día.

EL **PROVEEDOR** será el responsable de que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos en la receta Médica que para este efecto emita el **ISSSTELEON**.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia de **12-doce meses**, iniciando el día **1-primer** de enero del año **2020-dos mil veinte**, para concluir el día **31-treinta y uno** del mes de diciembre del año **2020-dos mil veinte**.

No obstante lo anterior el **ISSSTELEON** tendrá en todo tiempo y momento el derecho de dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, con o sin causa, sin incurrir por ello en responsabilidad o penalización alguna, de ninguna índole, bastando para lo anterior una notificación dada por escrito al **PROVEEDOR** con por lo menos **30-treinta días naturales** de anticipación a la fecha en que vaya a operar la terminación. Asimismo el **ISSSTELEON** se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren causas o razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes, arrendamientos o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **ISSSTELEON**, o se determine por autoridad competente, la nulidad o inexistencia de los actos que dieron origen al contrato.



**ISSSTELEON**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-002/2019

**QUINTA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, el **ISSSTELEON** establece y el **PROVEEDOR** acepta que para la **verificación y aceptación** de los servicios, se estará a la forma y términos siguientes:

El \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, dependiente de la \_\_\_\_\_ o el servidor público que lo sustituya, será el responsable de **verificar y aceptar** los servicios efectuados en los inmuebles en los cuales se cuente con personal del **PROVEEDOR**, así como de los bienes que se suministrarán mes con mes.

Así mismo, los servidores públicos responsables de la **verificación y aceptación** de los servicios y servicios, notificarán al **PROVEEDOR** de los incumplimientos en que éste incurra y en su caso, solicitarán se apliquen las penas convencionales por el no cumplimiento oportuno del servicio y suministro de bienes o por deficiencias en la prestación del servicio objeto del presente contrato.

Una vez verificado que se han ejecutado los servicios solicitados, el **ISSSTELEON**, comunicará al **PROVEEDOR**, la aceptación de que los servicios han sido recibidos conforme a lo pactado en el presente acuerdo de voluntades.

El **PROVEEDOR**, manifiesta su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

**SEXTA.- PRECIO.-** El precio por el **suministro medicamentos y fórmulas magistrales** es el establecido en el **ANEXO I** en la columna de precio unitario, de acuerdo a la propuesta económica presentada por el **PROVEEDOR** en la Licitación Pública Nacional Presencial número \_\_\_\_\_.

El **importe máximo total** que el **ISSSTELEON** podrá pagar y el **PROVEEDOR** tendrá derecho a cobrar con motivo de este contrato, por toda la vigencia del mismo, es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional).

**SÉPTIMA.- INVARIABILIDAD DEL PRECIO.-** Queda expresamente estipulado que por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, en lo que respecta a las sales que conforman el cuadro básico de medicamentos, el precio ahora pactado y aceptado en el presente contrato no podrá incrementarse, ni variar en forma alguna durante la vigencia del mismo. Sin embargo, en el eventual caso de algún faltante o cambio de medicamento temporal o permanente de las sales que conforman



el cuadro básico, el **PROVEEDOR** tendrá la obligación de suministrar el medicamento o la sal que sustituya a aquellos, previa autorización del Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON y cuyo precio deberá ser menor o equivalente al precio gobierno.

Deberá entenderse que existe faltante o cambio de medicamento cuando medie cartas emitidas por Laboratorio que así lo indiquen y no exista en el mercado, lo cual deberá justificar el **PROVEEDOR** y atender las observaciones y/o recomendaciones que sobre ello le dirija el Comité de Farmacia y Terapéutica del ISSSTELEON.

**OCTAVA.- GASTOS.-** Todos los gastos de transportación, salarios y demás prestaciones laborales, legales o contractuales, del personal que utilice el **PROVEEDOR** para el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta, cargo y riesgo del propio **PROVEEDOR**.

**NOVENA.- FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.-** El pago se hará de manera mensual, mediante cheque o por medio de transferencia electrónica a la cuenta del **PROVEEDOR**, en moneda nacional; dentro de los primeros cinco días de cada mes, el **ISSSTELEON** entregará al **PROVEEDOR** el consumo registrado en su sistema del mes inmediato anterior para su revisión. Una vez facturado dicho consumo por el **PROVEEDOR**, el **ISSSTELEON** procederá al pago en los siguientes **10-diez días hábiles**; acompañando a las facturas las recetas originales que para tal efecto emite el **ISSSTELEON**, las cuales deberán de ir debidamente firmadas por el médico tratante y el paciente; las facturas y anexos deberán presentarse los días martes en las oficinas del **ISSSTELEON**. En el caso de las recetas foráneas, deberá de anexarse a la receta médica, una copia de la credencial del servicio médico del derechohabiente.

Para el pago mediante transferencia electrónica, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar al **ISSSTELEON** la documentación e información que se requiere para tal fin.

El **PROVEEDOR** deberá enviar al **ISSSTELEON** la correspondiente factura, misma que deberá enviarse en dos archivos electrónicos con extensiones .PDF y .XML, al correo [facturasisssteleon@gmail.com](mailto:facturasisssteleon@gmail.com).

La factura deberá reunir los requisitos legales y fiscales que, para su validez, establezca la legislación fiscal vigente; además deberá ir firmada por el titular de la **Dirección de Servicios Médicos del ISSSTELEON** para que se proceda a validar la misma y tramitar su pago.

La factura de referencia deberá ser expedida a nombre de: **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con Registro Federal de Contribuyentes número **ISS-931014-2W7** y domicilio en Mariano Matamoros número 319 Poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León.

El pago de los servicios quedará condicionado y sujeto al cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del **PROVEEDOR**, de las obligaciones que éste asume derivadas de este contrato y/o sus anexos; y a que no se genere a su cargo la obligación de pago de la **PENA CONVENCIONAL** referida la cláusula **vigésima** del presente contrato; ello sin perjuicio de que sea rescindido el contrato, así como que se haga efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** El **PROVEEDOR** se obliga a cubrir todos los impuestos y derechos que deriven de este contrato, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, será pagado por el **ISSSTELEON**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECETAS MÉDICAS.-** El **ISSSTELEON** es el único facultado, por conducto del personal médico que nombre, para expedir las recetas correspondientes para la atención de los pacientes. Para tal efecto el **ISSSTELEON** nombrará a los Médicos facultados para que autoricen los medicamentos a surtir, estando en la facultad el **ISSSTELEON** de no reconocer algún servicio proporcionado que no cuente con las autorizaciones correspondientes.

La receta constituye la orden expresa del **ISSSTELEON** para proceder al suministro de medicamentos.

Las recetas generadas cumplen con los requisitos legales, administrativos y de identidad del paciente a quien va dirigida, así como la adecuada prescripción del medicamento a dispensar.

Como parte de sus políticas, el **ISSSTELEON** está comprometido con otorgar una atención con calidad, por lo que el **PROVEEDOR**, deberá comprometerse a través de sus procesos y el personal en mantener y mejorar los siguientes indicadores:

1. Porcentaje de surtimientos de recetas completas en la primera exhibición, deberá ser mayor o igual a 95%.
2. Tiempo promedio de espera para el surtimiento de recetas **13-trece minutos**.
3. Tiempo promedio para el surtimiento de recetas de medicamentos de alta especialidad **48-cuarenta y ocho horas**.
4. Tiempo promedio para el surtimiento de medicamentos especiales o fórmulas magistrales de **cinco a siete días naturales**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y FÓRMULAS MAGISTRALES.-** El **PROVEEDOR** se obliga a suministrar los medicamentos que se encuentren descritos en el cuadro básico, en los términos y condiciones establecidos en la **cláusula primera y segunda** de este contrato y con estricto apego a las instrucciones señaladas en cada receta médica autorizada por el

**ISSSTELEON**; suministro que deberá hacer de manera inmediata, obligándose a proporcionar un servicio rápido y atención eficiente a los derechohabientes, por lo que se compromete a designar el personal que atenderá la farmacia y que cumpla con los requerimientos del **ISSSTELEON**.

Las notificaciones ante Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) por alerta de falsificación en medicamentos de alta especialidad y/o alto costo, estarán sujetos a su rastreabilidad, es decir, el **PROVEEDOR** deberá garantizar y demostrar la adquisición de dichos medicamentos a proveedores autorizados por el Laboratorio que los produce.

**DÉCIMA TERCERA.- INVARIABILIDAD DE PRESENTACIONES.-** Queda expresamente estipulado que las presentaciones deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el **ANEXO I**, sin embargo el Instituto, tiene como política, el garantizar que los medicamentos que cubren las necesidades de los pacientes, estén disponibles en forma oportuna y con el efecto terapéutico adecuado, por lo que se tomará en cuenta la eficacia y efectividad de los medicamentos, así como su disponibilidad en el mercado, producción local y comercialización y las notificaciones por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para la solicitud de la sustitución de dichos medicamentos al **PROVEEDOR**, quien está obligado a respetar el precio ofertado.

**DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN CLÍNICA.-** Toda la información clínica de los derechohabientes no sindicalizados del **ISSSTELEON**, generada con motivo del objeto del presente contrato, es propiedad del **ISSSTELEON**.

**DÉCIMA QUINTA.- PREVISIÓN DE VINCULACIÓN DE SISTEMAS Y EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.-** El **PROVEEDOR** deberá establecer junto con el Instituto los mecanismos de control necesarios para garantizar la calidad de la información y todo lo que sea conveniente para el desarrollo del servicio de atención médica, basándose en una metodología de trabajo probada y utilizada en el mercado de Tecnologías de Información y aprobada por la Administración General de Sistemas del **ISSSTELEON**, con la finalidad de mantener una comunicación coordinada, mediante el uso de tecnología compatible con el Sistema del Instituto.

**DÉCIMA SEXTA.- REVISIÓN DE FACTURAS E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES.-** El **PROVEEDOR** se compromete a dar todas las facilidades al personal designado por el **ISSSTELEON** para la revisión de facturas o implementación de controles para el suministro de medicamentos y comprobación del stock. Asimismo, el **PROVEEDOR** con el propósito de satisfacer la demanda de medicamentos en farmacia y en las áreas clínicas, debe de manejar un sistema de inventarios que garantice el suministro permanente de medicamentos, vigilando la caducidad de



los mismos, la cual no deberá ser menor a **6-seis meses** de la fecha establecida por el Laboratorio y observar las condiciones propicias para un almacenamiento óptimo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- MEDICAMENTOS ADICIONALES.-** Si el **ISSSTELEON** llegare a requerir medicamentos adicionales no contemplados en el presente instrumento, el **PROVEEDOR** se obliga a proporcionarlos si contare con ellos, cotizándolos al precio más bajo que exista en el mercado o a precio gobierno, el que resulte menor, y atendiendo siempre a las observaciones e indicaciones del Comité de Farmacia y Terapéutica del **ISSSTELEON**.

Lo anterior no obliga al **ISSSTELEON** a contratar los servicios adicionales que requiera con el **PROVEEDOR**, siendo a elección libre del propio **ISSSTELEON** la de solicitarle dichos medicamentos al **PROVEEDOR**, o bien elegir al que determine libremente, sin que esto conlleve a una responsabilidad para el **ISSSTELEON**.

**DÉCIMA OCTAVA.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.-** El **ISSSTELEON** tendrá, en todo tiempo y momento, durante la vigencia de este contrato, el derecho más no la obligación, de supervisar y vigilar el cumplimiento de este contrato por parte del **PROVEEDOR**, lo cual realizará a través de la persona o personas que, de tiempo en tiempo, el **ISSSTELEON** designe para tal efecto.

Se programará por lo menos una auditoría al **PROVEEDOR** con el objetivo de evaluar el cumplimiento de los requisitos para el aseguramiento de calidad de los medicamentos, los resultados de dichas auditorías se entregarán al **PROVEEDOR**. Cuando el resultado de la auditoría sea de no conformidad, se le otorgará al **PROVEEDOR** un plazo de 90 días para realizar las correcciones necesarias, en caso de no realizar ninguna corrección se penalizará

De igual forma, el **ISSSTELEON** tendrá el derecho a visitar las instalaciones del **PROVEEDOR** para verificar que cuente con la infraestructura y personal necesario para llevar a cabo la prestación del servicio objeto de este contrato, así como para verificar que cumpla con las especificaciones y requisitos de calidad requeridos, comprometiéndose el **PROVEEDOR** a brindar las facilidades necesarias al personal del **ISSSTELEON** que éste último designe, para que puedan realizar lo establecido en ésta cláusula.

Asimismo, tendrá la facultad y el derecho de realizar evaluaciones analíticas y de atributos de los servicios que se le presten al amparo de este contrato, para verificar que cumplan con las especificaciones y calidad requeridas por el Instituto.

Además, el **PROVEEDOR** deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con el presente contrato, que en su momento se requiera, para los efectos de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del

Estado y los órganos de control interno del **ISSSTELEON**, con la finalidad de verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, esto de acuerdo a los artículos 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 120 del Reglamento de la Ley en mención, que dispone que la Contraloría del Estado y el órgano de control interno del **ISSSTELEON**, al verificar que las operaciones se realicen conforme a la Ley, a través de auditorías, visitas o inspecciones que practiquen podrán solicitar al **PROVEEDOR** información y documentación relacionada con el presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** Es responsabilidad del **PROVEEDOR** el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para el almacenamiento del medicamento en óptimas condiciones; así como también la pintura, limpieza, seguridad del local, el control de plagas y roedores por proveedores certificados y contar con evidencia documental de la misma; siendo también a su cargo, la contratación de Seguro de Mercancía y Responsabilidad Civil. Las modificaciones que se realicen al inmueble también serán a cargo del **PROVEEDOR** y se realizarán siempre y cuando el **INSTITUTO** así lo autorice por escrito y por el funcionario facultado para ello, quedando dichas mejoras en beneficio del inmueble y sin costo alguno para el **INSTITUTO**.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.-** El **PROVEEDOR** debe presentar y otorgar a favor del **ISSSTELEON**, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del presente contrato, y que ampare cuando menos el **20% (veinte por ciento) del valor total de su propuesta, incluido el Impuesto al Valor Agregado**, esto es la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ moneda nacional), la cual deberá constituirse a favor del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León**.

Esta póliza deberá de ser expedida por una compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y se deberá entregar en la **Dirección Jurídica del ISSSTELEON**, ubicada en el cuarto piso del inmueble sito en la calle Matamoros número 319 poniente, Centro de Monterrey, Nuevo León; ello dentro de los **10-diez días hábiles** inmediatos siguientes a la fecha de firma del presente contrato. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia del Instituto relativa al cumplimiento de las obligaciones contractuales. Para la cancelación de la garantía correspondiente, se requerirá la autorización previa y por escrito del órgano competente del Instituto. Este requisito deberá de sentarse en el documento o póliza en el que conste dicha garantía;
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se



interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del ISSSTELEON; y

- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento estará vigente por un mínimo de **6-seis meses** después de que los bienes o servicios materia del contrato hayan sido recibidos en su totalidad; y quedará extendida hasta la fecha en que se satisfagan las responsabilidades no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en los casos en que esa fecha sea posterior al vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Por su parte, el **ISSSTELEON** a través de la unidad requirente extenderá una constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales, una vez cumplidas las obligaciones del **PROVEEDOR** a satisfacción del **ISSSTELEON**, esto con la finalidad de dar inicio al trámite de cancelación de la garantía de contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.-** Se aplicará una pena convencional a cargo del **PROVEEDOR**, por cada retraso, incumplimiento, mora, y/o falta a las obligaciones pactadas en el presente contrato para la prestación del servicio contratado y/o cualquiera de los conceptos requeridos. El **PROVEEDOR** estará obligado a pagar al **ISSSTELEON**, como pena convencional, el equivalente al **5% (cinco por ciento)** diario del importe del servicio en el cual se retrasó, incumplió, cayó en mora y/o faltó a la obligación pactada, el cual se computará una vez efectuada la totalidad mensual del servicio. Dicha penalización será independiente del derecho que tiene el **ISSSTELEON** de no liquidar los servicios o bienes no suministrados, proporcionados o ejecutados. Dicha pena no podrá exceder el importe de la garantía de buen cumplimiento del contrato y será independiente a la opción de rescisión establecida en este contrato.

La **PENA CONVENCIONAL** se hará efectiva descontándola del pago que el **ISSSTELEON** tenga pendiente de efectuar al **PROVEEDOR**, independientemente de que el **ISSSTELEON** opte por hacer efectiva la garantía de buen cumplimiento del contrato, reservándose el **ISSSTELEON** el derecho de rescindir el contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** El **ISSSTELEON** podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, incrementar hasta un **20% (veinte por ciento)** sobre los servicios, conceptos, volúmenes, monto y vigencia establecido originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio

modificatorio, en cuyo caso el **PROVEEDOR** adjudicado deberá entregar el endoso correspondiente a la garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículos 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento.

El contrato podrá ser modificado a efecto de diferir las fechas para la prestación de los servicios cuando así lo determine el **ISSSTELEON**, siempre y cuando se compruebe que existen condiciones derivadas de caso fortuito, fuerza mayor y/o por razones debidamente justificadas que impiden la realización en las fechas pactadas.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** El **PROVEEDOR** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información referente al servicio, calidad, precios y cualquier otro tipo de datos derivados de la celebración del presente instrumento y referentes al **ISSSTELEON**, así como toda aquella información que conozca, llegue a conocer, o a la que tenga acceso con motivo del presente contrato, responsabilizándose el **PROVEEDOR** del pago o resarcimiento de los daños y perjuicios que su incumplimiento a lo antes indicado le cause al **ISSSTELEON** y/o que resulten de la difusión o el mal uso que haga o realice de la información confidencial.

El **PROVEEDOR** se compromete y obliga a resguardar y mantener la confidencialidad de la información o documentación del **ISSSTELEON** a que tenga acceso o que conozca a virtud del cumplimiento de este contrato, con el mismo cuidado y medidas con que mantiene y resguarda su propia información. Asimismo se obliga a informar y hacer del conocimiento de todo aquél personal que involucre en o asigne para el cumplimiento de este contrato, de los términos, condiciones y sanciones de la presente obligación de confidencialidad.

**VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.-** Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato por parte del **PROVEEDOR**.

**VIGÉSIMA QUINTA.- PROCESO DE RESCISIÓN.-** El **ISSSTELEON**, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales, igualmente el **ISSSTELEON** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 y 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, o si el **PROVEEDOR** incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente contrato y sus anexos.

El procedimiento de rescisión se llevara a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **ISSSTELEON** le comunique al **PROVEEDOR** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **cinco días hábiles**, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el **ISSSTELEON** contará con un plazo de **quince días** para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR**.

El **ISSSTELEON** formulará y notificará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, aplicándose lo dispuesto en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA.- AVISOS.-** Todas las comunicaciones, avisos, circulares o cualquier tipo de intercambio de información entre las partes y relacionado con el presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilio designados por las partes en las declaraciones de este contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRANSPARENCIA.-** El **PROVEEDOR** manifiesta conocer las obligaciones que al **ISSSTELEON** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus Artículos 95 y 96, consientes en la publicación en la página de internet del Sistema Estatal de Transparencia Nuevo León y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de su nombre o razón social para la formalización del presente contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PERSONAL DEL PROVEEDOR.-** Queda expresamente convenido que el **ISSSTELEON** no tiene ni tendrá ningún tipo de relación laboral, civil, administrativa ni de ninguna otra índole, con las personas que el **PROVEEDOR** utilice y/o asigne para prestar el servicio de farmacia, y cumplir con el objeto de este contrato o dar cumplimiento a las obligaciones que asume en y/o le derivan del mismo, por lo que, cualquier controversia de índole laboral, de seguridad social y demás obligaciones patronales que se presenten, generen o pudieran surgir derivado o relacionado con lo anterior, serán por cuenta, a cargo y de la única y exclusiva responsabilidad del **PROVEEDOR**, como patrón y/o contratante de dicho personal. Así mismo, el **PROVEEDOR** será el único y directo responsable de solventar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social con respecto al referido personal, obligándose el **PROVEEDOR** a liberar y sacar en paz y a salvo de cualquier conflicto legal, laboral, fiscal, civil o administrativo al **ISSSTELEON**, y de resarcirle a éste

todos y cada uno de los gastos económicos, incluyendo honorarios de abogados, que pudieran causársele con lo anterior, o generarse por la defensa de sus intereses, esto desde el inicio del presente contrato o bien, desde el momento en que se ejercite cualquier acción legal por los conceptos ya señalados.

**VIGÉSIMA NOVENA.- SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 Fracción XV de la Constitución Política y su correlativos los artículos 473 y 132 fracción XVII de la Ley Federal del Trabajo, se establece que los patrones o empleadores están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad e higiene que para tal efecto establece el mismo ordenamiento legal, así como su R. F. S. H., en lo referente a medidas preventivas de accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general en los lugares en que deban ejecutarse las labores.

A virtud de lo anterior el **PROVEEDOR** se compromete y obliga ante el **ISSSTELEON** a dar cabal cumplimiento a lo antes indicado, y a mantener las instalaciones en que llevará a cabo la prestación de los servicios materia de este contrato, con la debida salubridad e higiene necesarias, y cumpliendo con las disposiciones que en materia de seguridad, medidas preventivas de accidentes y enfermedades, le correspondan.

**TRIGÉSIMA.- PERSONALIDAD.-** Ambas partes se reconocen entre sí la personalidad y el carácter que han dejado debidamente acreditados, señalando que comparecen por derecho propio o a nombre de sus representadas, con capacidad legal para contraer derechos y obligaciones sin limitación alguna en la celebración del presente contrato y en ejercicio de las facultades y atribuciones que ostentan, las que han quedado establecidas en el capítulo de declaraciones, puntos I y II, de este instrumento.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN.-** Para la debida interpretación y aplicación del presente contrato, las partes deberán sujetarse a los términos y condiciones señalados en el resumen de la convocatoria, en la convocatoria, fichas técnicas, anexos y las modificaciones en la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial número \_\_\_\_\_.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DISCREPANCIA.-** En caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CONTROVERSIA.-** En caso de controversia con motivo de este contrato, su interpretación, ejecución o incumplimiento, las partes se someten expresamente a las Leyes del



**ISSSTELEON**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales  
de los Trabajadores del Estado de Nuevo León

---

Licitación Pública Nacional Presencial (Legislación Estatal) número ISS-002/2019

Estado de Nuevo León, y se sujetan a los Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando expresamente a cualquier otro fuero, que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o cualquier otra causa, les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por las partes y enteradas plenamente de su contenido y alcance legal y toda vez que en el mismo no media ningún vicio del consentimiento como dolo, error, mala fe, violencia o ignorancia, que pudiera invalidarlo, lo aceptan en sus términos y se obligan a pasar por el en todo tiempo, lugar y forma, firmándolo de conformidad ante los testigos que al calce aparecen, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día \_\_\_\_\_.

**ISSSTELEON**

**PROVEEDOR**

---

---